



## **Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED**

### **Resolución Gerencial General N° 036 -2020-CAFED/GG**

*Callao, 29 de julio de 2020.*

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO  
EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.**

#### **VISTOS:**



La Resolución Gerencial General N° 012-2019-CAFED/GG, de la Gerencia General del CAFED; La Resolución Gerencial General N° 018-2019-CAFED/GG, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Gerencia General del CAFED; el Memorándum N° 621-2020-CAFED/GPP, de fecha 21 de julio de 2020, y el Informe N° 112-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 012-2019-CAFED/GG, la Gerencia General de CAFED, designó a la Lic. Luz Elena Pichiling Ángeles, como Responsable de la Unidad Ejecutora y al Ing. Juan Guillermo Cabezas Llange, como responsable de la Unidad Formuladora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 018-2019-CAFED/GG, de fecha 08 de mayo de 2019, la Gerencia General del CAFED, dejó sin efecto la Resolución Gerencial General N° 012-2020-CAFED/GG, designando al Lic. Edinsson Paolo Mejía Cárdenas, responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y al Sr. Miguel Ángel Cervera Ayona y a la Econ. Diana Victoria Baskovich Neira, como responsables de la Unidad Formuladora (UF) del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, con Memorándum N° 621-2020-CAFED-GPP, de fecha 21 de julio de 2020, con el que, el Gerente de Planificación y Presupuesto, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, para la creación de la Unidad Formuladora en la Gerencia de Planificación y Presupuesto; señalando que entre sus objetivos se encuentra la de atender las inversiones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural; que tenga como propósito, crear, ampliar, reparar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios; señalando además, que dichas funciones son diferentes a las funciones desarrolladas por la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura Educativa. Asimismo, señala que, la Gerencia de Planificación y





Presupuesto del CAFED, en el marco de sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del CAFED, se encuentra facultado para constituir, en la citada Gerencia una Unidad Formuladora; además, señala que, siendo que entre las funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se encuentra la de Asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y demás órganos del CAFED, **recomienda la creación de la Unidad Formuladora de Proyectos**. En ese sentido, señala que la creación de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Planificación y Presupuesto permitirá atender los requerimientos de la Gerencia de Desarrollo Educativo y de otras áreas del CAFED; asimismo, por delegación de la Universidad Nacional del Callao, podría formular proyectos de inversión en investigación científica y tecnológica, las cuales necesitan un apoyo constante en la elaboración de los proyectos de inversión, que no han podido ser atendidos por falta de una Unidad Formuladora complementaria, distinta a la Gerencia de Infraestructura Educativa.



Que, mediante Informe N° 112-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a la conformación de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, señalando que no se encuentra impedimento para designar al Econ. Sandro Percy Harvey Palomino, como responsable de la misma.

Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 **como Unidad Ejecutora** al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos, destinados a la inversión, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; asimismo, con el citado decreto, de derogó la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el numeral 5.1 del Art. 5° del citado Decreto Legislativo establece como Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a la **Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidad Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.**

Asimismo, el numeral 5.5 del Art. 5° del citado dispositivo legal establece que; las Unidades Formuladoras acreditadas del sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, para la fase de formulación y evaluación, son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de programación multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.





Que, el Art. 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece lo siguiente:

10.1 La OPMI del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector.

10.2 Pueden ser designados como OPMI del Sector los órganos o unidades orgánicas del Ministerio, del organismo constitucionalmente autónomo o del Fuero Militar Policial, según corresponda.

Asimismo, el sub numeral 18) del numeral 10.3 del Art. 10° del citado Reglamento, establece entre las funciones de las OPMI:

18.- Registrar a las UF del Sector así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar su registro en el Banco de Inversiones. Dicho Responsable no puede formar parte de ninguna OPMI o UF. Asimismo, registra a las UEI, actualiza y cancela su registro en el Banco de Inversiones"; el mismo que es concordante con lo dispuesto en el numeral 13) del Art. 11 del mismo cuerpo normativo.



El Art. 12° de la norma antes citada, dispone, respecto a las Unidades Formuladoras.

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.

**12.2 Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.**

En el caso de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pueden ser UF los órganos establecidos de acuerdo a sus estatutos sociales o su ley de creación, según corresponda.

### **12.3 Son funciones de las UF:**

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.

2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.



3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.
5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
7. Solicitar la opinión de la OPMI del Sector sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, a fin de verificar que estos se alineen con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados. Dicha opinión es previa a la solicitud de opinión a que se refiere el numeral 8.
8. Solicitar la opinión favorable de la DGPMI sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, previo a su declaración de viabilidad.
9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
10. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento

Art. 13° de las UEI.

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. Como se observa, las normas antes mencionadas, establecen las condiciones para la conformación de las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI), por lo que es oportuno realizar un análisis sistemático de las mismas.

En ese contexto, es preciso señalar que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, **constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal**, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa. En ese sentido, se encuentra autorizado para realizar las acciones que garanticen su operatividad, para el





cumplimiento de sus objetivos y metas. Por consiguiente, el CAFED, como Unidad Ejecutora, puede constituirse en Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

En virtud a lo expresado, tanto el Decreto Legislativo N° 1252, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, hacen referencia, a la Unidad Formuladora (UF), como Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el cual se encuentran consideradas las Unidades Ejecutoras, como es el caso del CAFED.

En esa línea de análisis; es preciso subrayar lo dispuesto en el numeral 12.2 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el cual establece que: Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las Unidades Ejecutoras.(...).

Por consiguiente de lo expuesto por la norma, se puede colegir que la Unidad Ejecutora CAFED, puede ser una Unidad Formuladora (UF).

Por otro lado, la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01 de fecha 22 de abril de 2017, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01 publicada el 12 de setiembre de 2017, establece lo siguiente:



14.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente una misma inversión. Si la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de inversiones públicas duplicadas bajo su ámbito institucional, desactivará aquella que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. **Si las inversiones públicas duplicadas han sido formuladas por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordinará la desactivación de la inversión pública menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto**

Como se evidencia, la norma no prescribe de manera literal, respecto a la posibilidad de conformar más de una Unidad Formuladora dentro de una entidad; sin embargo, habiéndose realizado un análisis de manera sistemática, de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; se puede concluir que si es viable la conformación de distintas Unidades Formuladoras en una misma entidad; más aún, considerando que la Unidad Orgánica especialista en materia presupuestaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, considera como una necesidad la implementación de la Unidad Formuladora de dicha Gerencia, para la atención y consolidación de proyectos de inversión dentro de sus competencias.

Que, el Art. 23° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del CAFED, establece que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto es el Órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo, a la Gerencia General y demás órganos del CAFED-CALLAO en la formulación y evaluación de políticas y estrategias de Desarrollo, así como de conducir los procesos de planificación, presupuesto, racionalización y cooperación técnica (...). En ese sentido, considerando las funciones de la citada Gerencia, correspondería emitir el Acto administrativo con el cual se disponga la





creación de la Unidad Formuladora; con la finalidad de dar atención de manera eficiente a los requerimientos de las diferentes Unidades Orgánicas que conforman el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Que, el Art. 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece que la Gerencia General es el Órgano de mayor autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora presupuestal, titular del Pliego y representante legal del CAFED. De la misma forma, el literal v) del artículo 20°, establece entre otras funciones del Gerente General, la de ejercer funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED – CALLAO.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y en atención de las facultades conferidas en el inciso j) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DESIGNAR** al Economista **Sandro Percy Harvey Palomino**, como responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

**ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR** copia de la Presente Resolución a las Unidad Orgánicas del CAFED, así como a las entidades públicas competentes.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**

